



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera
SANIPES

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”
“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

COMUNICADO N° 024-2015-SANIPES/DHCPA

CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA DE LA UNIÓN EUROPEA, EN RELACIÓN A LA CERTIFICACIÓN SANITARIA PARA EL ACEITE DE PESCADO

Señores:

**OPERADORES DE ESTABLECIMIENTOS PESQUEROS Y ACUICOLAS
EXPORTADORES DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS
ENTIDADES DE APOYO AL SANIPES.**

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en cumplimiento con las facultades conferidas en los artículos 3° y 9° de la ley N°30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES; el artículo 9° del Decreto Supremo N°012-2015-PRODUCE, que reglamenta la Ley N°30063;

Que de acuerdo al «Reglamento (UE) No 142/2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano», en relación a las Normas de higiene en la sección (3) del capítulo II Requisitos específicos aplicables a las grasas extraídas, al aceite de pescado y a los derivados de grasas de material de la categoría 3.

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES dispone para asegurar el cumplimiento del Item II.5, consignado en el modelo de certificado sanitario del reglamento (UE) no 142/2011:

b) no ha estado en contacto con otros tipos de aceite, incluidas las grasas extraídas de cualquier especie de animales terrestres.

Con respecto al punto b) El productor o comercializador deberá adjuntar evidencia probatoria sobre dicho cumplimiento en cada expediente de exportación.

(2) bien c) si se ha envasado en recipientes nuevos o limpios, y desinfectados si fuera necesario para evitar la contaminación, habiéndose tomado las precauciones necesarias para evitar su contaminación.

((2) o [c] se ha transportado desde la fábrica – si se transporta a granel, directamente al buque o a los depósitos de costa o directamente a las plantas– en depósitos o cualquier otro contenedor de transporte a granel o camión cisterna inspeccionados y considerados limpios antes de su utilización, con inclusión de los tubos y las bombas

Con respecto al punto (2) bien c) y el punto ((2) o [c] La inspección será realizada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES o una Entidad de Apoyo al SANIPES, como requisito para la obtención del Certificado Sanitario al mencionado destino; por lo que deberá adjuntar el acta de inspección, como evidencia probatoria sobre dichos cumplimientos de la normativa en cada expediente de exportación.

Así mismo el rotulado debe consignar el destino final del producto (consumo humano directo o indirecto).

Lima, 04 de diciembre de 2015

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

Ing. FERNANDO GUEVARA ZAVALA (e)
Director de Habilitación y Certificaciones Pesqueras y Acuáticas

www.sanipes.gob.pe

Av. Domingo Orue N° 165
7mo piso – Surquillo, Perú
(511) 213-8570